

Al Despacho de la señora Juez, informando que la actora solicita la aprehensión del automotor objeto de medida cautelar. Sírvase proveer. Bogotá, septiembre 09 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Corzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Para resolver al petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese la petición que antecede, por improcedente, dado que de la revisión del dossier, el Despacho no avizora el respectivo embargo del automotor de plazas IFO436.

SEGUNDO: Previo a decidir sobre la aprehensión solicitada por la parte actora, se requiere para que acredite la inscripción de la medida, con el certificado de tradición y libertad del automotor objeto de cautela, con fecha de expedición no superior a 30 días.

NOTIFÍQUESE (2),



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 151 del 08 de octubre de 2021.